

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 160 2026-GRA/GRS/GR-OAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4659234, Registro N° 9361304 e Informe Legal N° 083-2026-GRA-GRS/GR-OAL de la Oficina de Asesoría Legal recepcionado mediante el Oficio N° 031-2026-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, mediante el cual se remite el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 149-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS interpuesta por la administrada FANNY MEDALID RAYAN MÁRQUEZ, con fecha 15 de enero de 2026, mediante la cual se impone sanción administrativa de multa equivalente a 0.5 UIT.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 218 establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo ser presentado ante la misma autoridad que emitió el acto administrativo que se impugna, a fin de que sea elevado al superior jerárquico para su resolución. Asimismo, el artículo 220 del citado cuerpo normativo establece que el recurso de apelación debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo.

Que, en el presente caso, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la Resolución Administrativa N° 149-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS fue válidamente notificada con fecha 30 de diciembre de 2025, conforme consta en el acta de notificación obrante en autos; habiendo la administrada FANNY MEDALID RAYAN MÁRQUEZ interpuesto recurso de apelación con fecha 15 de enero de 2026, es decir, dentro del plazo legalmente establecido. Asimismo, se verifica que dicho recurso cumple con los demás requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444, tales como la identificación del administrado, la expresión concreta de lo solicitado, la fundamentación del recurso y la firma correspondiente; por lo que corresponde tener por admitido el recurso de apelación interpuesto y proceder al análisis de fondo del mismo.

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que mediante Resolución Administrativa N° 149-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, emitida por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, se resolvió sancionar a la administrada FANNY MEDALID RAYAN MÁRQUEZ, propietaria del establecimiento farmacéutico denominado BOTICA L&M PHARMA, con multa equivalente a 0.5 UIT, al haberse verificado la comisión de la infracción consistente en la dispensación de productos farmacéuticos sujetos a prescripción médica sin exigir la receta médica correspondiente, conducta que contraviene la normativa sanitaria vigente aplicable a los establecimientos farmacéuticos.

Que, conforme se desprende del Acta de Inspección por Verificación N° 233-2024-OF-DIREMID, levantada durante la intervención realizada por personal de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIREMID, se constató la dispensación del



medicamento Amoxicilina 500 mg sin la presentación de receta médica, situación que constituye incumplimiento de las obligaciones establecidas para los establecimientos farmacéuticos respecto a la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, previstas en el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.

Que, respecto a los argumentos expuestos por la administrada en su recurso de apelación, referidos a que la conducta infractora habría constituido un hecho aislado, que no existiría intencionalidad y que se habrían adoptado medidas correctivas posteriores a la intervención, corresponde señalar que tales alegaciones no desvirtúan la infracción constatada, toda vez que la normativa sanitaria establece obligaciones claras respecto a la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, siendo responsabilidad del establecimiento farmacéutico verificar el cumplimiento de dichas exigencias antes de efectuar la venta del producto farmacéutico. En ese sentido, la responsabilidad administrativa se configura con la verificación objetiva de la conducta infractora, no siendo necesario acreditar la existencia de dolo o intencionalidad por parte del administrado, bastando la constatación del incumplimiento de la normativa aplicable para que proceda la imposición de la sanción correspondiente dentro del marco de la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, asimismo, respecto al argumento referido a la supuesta desproporcionalidad de la sanción impuesta, corresponde precisar que la multa equivalente a 0.5 UIT se encuentra dentro del marco sancionador establecido por la normativa sanitaria aplicable, habiéndose considerado las circunstancias del caso concreto al momento de determinar la sanción, por lo que no se advierte vulneración a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa. En consecuencia, del análisis integral del expediente administrativo y de los argumentos expuestos en el recurso de apelación, no se advierten elementos que desvirtúen la infracción verificada ni la responsabilidad administrativa atribuida, por lo que corresponde desestimar los argumentos del recurso interpuesto y confirmar la resolución administrativa impugnada en todos sus extremos.

Que, conforme al T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; la Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa; y estando a lo visado por la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada FANNY MEDALID RAYAN MÁRQUEZ, propietaria del establecimiento farmacéutico denominado BOTICA L&M PHARMA, contra la Resolución Administrativa N° 149-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, emitida por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 149-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que se notifique la presente resolución a la administrada a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y dar por agotada la vía administrativa conforme a ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTICUATRO (24) días del Mes de marzo del año 2026

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Walther Sebastián Puerto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M. 9335-2

Reg. Doc. 9382253